

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1304

30 de mayo de 2019

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para añadir un subinciso (8) al inciso (f) del Artículo 2.007 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a los municipios a suscribir acuerdos de exención de arbitrios de construcción, con el fin de destinar la suma total, o una porción de ésta, al financiamiento de infraestructura pública y actividades de acondicionamiento de áreas verdes, aceras, y vías municipales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa tiene especial interés en atender la crisis económica que enfrentan nuestros municipios actualmente. Sin duda alguna, la precaria situación fiscal que enfrentan los municipios, tiene origen en la eliminación del depósito de fondos públicos que manejaba el antiguo Banco Gubernamental de Fomento y los efectos a grandes rasgos de la quiebra del gobierno estatal. Como resultado de la aprobación del Plan Fiscal para Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la ley PROMESA ¹, se redujeron dramáticamente las transferencias a los municipios de dineros provenientes del Fondo General. La merma en recaudos producto de las crisis, el cese de depósitos por el gobierno central y los recortes en partidas presupuestarias, han tenido un efecto perjudicial en la ciudadanía.

¹ Public Law 114-187

Como producto del cuadro fiscal, se ha detenido el desarrollo urbano de los municipios que a su vez ha afectado su base económica y social. Nos referimos a una reducción palpable en la actividad económica e infraestructura urbana, que consecuentemente ha traído consigo una reducción en la población. La cantidad de establecimientos, la actividad comercial y el número de empleados, también se han reducido marcadamente. Estos factores contribuyen de forma significativa a generar la situación de deterioro urbano que manifiestan muchos municipios.

La Asamblea Legislativa entiende que es su función y deber establecer e impulsar una estrategia que redunde en la rehabilitación y el desarrollo económico de los municipios. Resulta imperativo impulsar medidas legislativas que generen incentivos para promover la inversión en proyectos encaminados a lidiar con el deterioro de infraestructura y estimular la creación de establecimientos comerciales, así como los servicios que allí se ofrecen. La intención de crear incentivos radica en atraer oportunidades de inversión, promover la actividad comercial y proveer un ambiente funcional que reviva la economía de los municipios.

La Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, en sus Artículos 2.002 y 2.007 autoriza a los municipios a imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción e impuestos razonables sobre materias no incompatibles con la tributación impuesta por el Estado. En el inciso (f) del Artículo 2.007 de esta Ley, se establecen las instancias en las que un municipio podrá eximir a una persona natural o jurídica del pago de arbitrios de construcción. En el contexto de la citada Ley, la exención se refiere a instancias en las que, a modo de excepción, se exime del pago de la contribución a personas que de ordinario estarían obligadas a pagarla.

En su exposición de motivos, la Ley de Municipios Autónomos describe a los municipios como las “estructuras socio-políticas más cercanas y con mayor conocimiento de las necesidades de sus habitantes”.² A su vez, esta Ley reconoció la

² Exposición de Motivos, Ley 81-1991.

importancia de que los municipios asumieran un rol protagónico en la prestación de servicios esenciales a los ciudadanos y en el desarrollo de política pública ceñida a las necesidades particulares de su población.

De otra parte, los municipios tienen la responsabilidad de diseñar e implementar la política pública referente a la limpieza, acondicionamiento, mantenimiento de infraestructura y conservación de áreas públicas. Sin duda, la crisis económica que atraviesan los municipios limita severamente la capacidad de éstos para cumplir a cabalidad con dicha responsabilidad. Conforme a ello, se deben adoptar modelos que viabilicen el establecimiento de enlaces entre ciudadanos, empresas y municipios con el fin de colaborar en la provisión de servicios de limpieza, mejoras y mantenimiento de las áreas verdes y vías públicas.

Cónsono con lo anterior, la presente medida tiene como objetivo enmendar el Artículo 2.007 de la Ley 81-1991, con el fin de facultar a los municipios a establecer un proceso mediante el cual se exima del pago de arbitrios de construcción a peticionarios que comprometan la suma total por dicho concepto, al financiamiento de obras de limpieza y mantenimiento de áreas verdes, aceras, y vías municipales. Lo anterior, se hará conforme a las disposiciones contenidas en un acuerdo suscrito entre las partes, cuyos términos serán dispuestos por la Legislatura Municipal. Somos de la opinión que esta herramienta le será de gran utilidad a los municipios para incentivar el desarrollo de infraestructura y revivir la actividad económica en los centros urbanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se añade un subinciso (8) al inciso (f) del Artículo 2.007 de la Ley 81-
2 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto
3 Rico”, para que se lea como sigue:

4 “Artículo 2.007.-Pago del Arbitrio de Construcción – Reclamaciones y Otros.

1 Los municipios aplicarán las siguientes normas en relación al arbitrio de
2 construcción:

3 (a) ...

4 ...

5 (f) Exenciones. — Mediante ordenanza aprobada al efecto, la Legislatura
6 Municipal podrá eximir total o parcialmente el pago de arbitrio de construcción
7 a:

8 (1)

9 ...

10 *(8) Los municipios podrán eximir del pago de arbitrios de construcción a aquellos*
11 *peticionarios que, previa autorización de la Legislatura Municipal, comprometan*
12 *la suma total, o una porción de ésta, por dicho concepto, al financiamiento de obras*
13 *de limpieza, mantenimiento de áreas verdes, aceras, vías municipales y cualquier*
14 *otro proyecto afín con estos principios. Este incentivo estará disponible para*
15 *aquellos peticionarios que estén al día en sus obligaciones y responsabilidades con*
16 *el gobierno municipal y que cumplan con la reglamentación aplicable a sus*
17 *propiedades o negocios. La Legislatura Municipal será el componente responsable*
18 *de disponer los términos y condiciones de dicho acuerdo.*

19 ...”

20 Sección 2. – Vigencia.

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.